

examen de los cursillistas, sometiéndoles a las pruebas que estime oportunas. A los señores Veterinarios que se consideren aptos en el examen se les expedirá el correspondiente certificado que así lo acredite.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe de la Sección de Asuntos Generales de esta Dirección General.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia convocatoria para la celebración de un cursillo de «Parasitología y enfermedades parasitarias», a celebrar en León.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de dicho mes), esta Dirección General, con la colaboración de la Facultad de Veterinaria de León, convoca por medio de la presente un cursillo de «Parasitología y enfermedades parasitarias» entre Veterinarios, que se celebrará con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo tendrá lugar en la Facultad de Veterinaria de León, cátedra de Enfermedades Infecciosas y Parasitarias, dando comienzo el día 24 de noviembre próximo, y tendrá una duración de veinte días.

2.ª Los Veterinarios que deseen tomar parte en dicho curso presentarán sus instancias en la Secretaría de la Facultad de Veterinaria de León durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias podrán los interesados adjuntar cuantos méritos consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de veinte alumnos entre los solicitantes, que serán los que deban asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente y se les dará a conocer el día y la hora del comienzo del mismo.

3.ª Los cursillistas admitidos abonarán la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica, en concepto de beca, para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y, en su caso, estancia en León, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederla si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

4.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, nombrado por esta Dirección General, que tendrá a su cargo el examen de los cursillistas, sometiéndoles a las pruebas que estime oportunas. A los señores Veterinarios que se consideren aptos en el examen se les expedirá el correspondiente certificado que así lo acredite.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe de la Sección de Asuntos Generales de esta Dirección General.

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO 2604/1969, de 11 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, a Su Majestad Imperial el Sha de Persia, Mohammed Reza Pahlavi.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en Su Majestad Imperial el Sha de Persia, Mohammed Reza Pahlavi, a propuesta del Ministro del Aire.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 2665/1969, de 9 de octubre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgado a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», por Decreto 3346/1963, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), incorporando el metileter de metanaftol (yara-yara) como producto de exportación.**

La Empresa «Bordas Chinchurreta, S. A.», solicita la ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria de la que es beneficiaria por Decreto tres mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de diciembre.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el Decreto tres mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de diciembre), por el que se concedió a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», domiciliada en Madrid, plaza de Canalejas, número seis, la reposición con franquicia arancelaria para la importación de betanaftol por exportaciones de Bromelia, cuyo artículo primero se entenderá ampliado en el sentido de incluir como producto de exportación con derecho a reposición el metileter de betanaftol (yara-yara).

A efectos contables, deducidos de la presente ampliación, se establece que por cada cien kilogramos de yara-yara exportados podrán importarse con franquicia arancelaria noventa y siete kilogramos setecientos gramos de betanaftol, y que se considerarán mermas el ocho por ciento y subproductos aprovechables el siete coma seis por ciento, estos últimos adeudables, teniendo en cuenta su naturaleza de productos residuales de las aguas madres de primera o segunda destilación, según las normas de valoración vigentes.

Las exportaciones realizadas desde el trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» también darán derecho a reposición, siempre que se haya dado cumplimiento a las formalidades previstas en la norma doce de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Los restantes extremos del Decreto tres mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y tres quedan sin alteración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

**DECRETO 2606/1969, de 9 de octubre, por el que se concede a la Empresa «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio puro en lingote para la elaboración de placas de colada y tochos de aluminio puro y aleado y de hilo de aluminio puro con destino a la exportación.**

La firma «Aluminio de Galicia, S. A.», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio puro en lingote para la elaboración de placas de colada y tochos de aluminio puro y aleado y de hilo de aluminio puro, con destino a la exportación.

La operación solicitada se considera beneficiosa para la economía nacional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,